



Alcaldía Municipal de Chía

RESOLUCIÓN No. 1468 --

16 de Abril de 2014

Chía - Cundinamarca,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA QUIENES SERÁN AGENTES DE
RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS
DISIPACIONES**

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía (Cundinamarca) en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 52 de 2013, Decreto Municipal No. 68 de 2009, Resolución Municipal 40 de 2011, Estatuto Tributario, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para efectos del impuesto de Industria y Comercio, cada municipio es autónomo para establecer e implementar el sistema de retención y que de estar establecido por el municipio dicho sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, los agentes retenedores del tributo que señale el municipio, deben hacer la retención a los sujetos pasivos del referido impuesto, en virtud del artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 que establece lo siguiente:

"el impuesto de industria y comercio recaer en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que atendiendo los principios de transparencia y eficacia, se hace necesario establecer las condiciones y el procedimiento para efectuar la calificación de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 562 del Estatuto Tributario.

Que mediante el Acuerdo Municipal 52 de 2013, se adopta el Estatuto Tributario, del Municipio, donde se compila, adiciona y actualiza la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios y otras rentas del el Municipio de Chía, y reglamenta el sistema de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Que el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio se constituye como un mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado del impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Que los agentes retenedores podrán designarse de manera permanente u ocasional conforme al término de duración de las actividades y servicios, que realicen o efectúen el agente retenedor mediante remuneración económica de pago de servicios, compra o intermediación.

*Ahora Si Trabajando Juntos Por
Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 1 PBX 88 44 444 Ext.
2000 hasta 2009 Teléfono. 86 31794
Correo: secretariahacienda@chia-cundinamarca.gov.co
Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía (Cundinamarca) de forma unilateral designa mediante la presente resolución quienes tendrán la calidad de agentes retenedores, por lo que es deber cumplir con las disposición contemplada en los artículo 66 numeral 4 del contenida en el Acuerdo Municipal 52 de 2013.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante Resolución No. 66 del 31 de enero de 2012 estableció la Clasificación de Actividades Económicas. En el artículo 2 de la citada resolución establece: ... "El Código de Actividad Económica establecida en la CIIU Rev. 4 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado o público que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código...".

Que mediante resolución 139 de 2012 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia., consecuente con ello se hace necesario que se adopte y homologue la Clasificación de Actividades Económicas CIIU en el Acuerdo Municipal 52 de 2013,

En virtud a las modificaciones en la normatividad tributaria municipal, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, los establecidos en el artículo 66 de Acuerdo 52 de 2013 y los siguientes:

1.- Quienes estén catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.- Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

- Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio efectuaran la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

3.- Quienes contraten con personas o entidades la prestación de servicios gravados, con la relación a los mismos, sin residencia o domicilio en el Municipio.

4.- Los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que por sus funciones intervengan en actos y operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio.

5.- Las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior cumplieren los requisitos establecidos en el Estatuto

Ahora Si Trabajando Juntos Por

Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 1 PBX 88 44 444 Ext.
2000 hasta 2009 Teléfono. 86 31794

Correo: secretariahacienda@chia-cundinamarca.gov.co

Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

4 6 8

Tributario Nacional para tener la calidad de Agentes de Retención en la Fuente.

6. Los contribuyentes calificados como Agentes Retenedores con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, continuaran con dicha calificación sin que para efectos requieran cumplir con los requisitos aquí señalados.

PARAGRAFO: Cuando el Agente Retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimensual de retenciones en forma consolidada.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chía (Cundinamarca), deberán cumplir, las obligaciones previstas en los artículos 375, 376 y 381 del Estatuto Tributario nacional y en especial, las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 52 de 2013 y presente resolución.
- 2.- Llevar una cuenta contable separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominara "RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones efectuadas.
- 3.- Presentar de conformidad con la resolución 3658 de 2013 las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio y en concordancia con el Acuerdo 52 de 2013.
- 4.- Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo en el formulario prescrito para tal efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal y a través de la página web para el trámite integral del impuesto de industria y comercio-.
5. Expedir certificados de las retenciones, artículo 69 párrafos 1 y 2 del Acuerdo 52 de 2013.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación

PARAGRAFO: La Administración Municipal a través de dirección de Rentas de en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al Agente Retenedor, libros auxiliares de la cuenta contable Retención Industria y Comercio Anticipado, así como soportes de dicha cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN SANCIÓN, Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, (E.T.N) serán aplicables a las retenciones del impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

Ahora Si Trabajando Juntos Por

Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 1 PBX 88 44 444 Ext.
2000 hasta 2009 Teléfono. 86 31794

Correo: secretariahacienda@chia-cundinamarca.gov.co

Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





PARAGRAFO: Los siguientes serán los hechos y las sanciones adoptadas por el Municipio.

1. **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACION:** los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, que no presenten la declaración dentro de los términos establecidos en el artículo 40 y 72 Acuerdo 52 de 2013, incurrirán en una sanción por extemporaneidad equivalente a 10 UVTS mensual o fracción de mes.
2. **PRESENTACION DE LA DECLARACION CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR O A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ORDENA INSPECCION TRIBUTARIA.** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) artículos 639 y 642. 3. **POR NO DECLARAR:** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Arts. 639 y 643.
3. **EL AGENTE RETENEDOR QUE SE ENCUENTRE EN OMISION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION O EN MORA EN LA CANCELACION DEL SALDO A PAGAR, SUPERIOR A DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA FIJADA POR EL ACUERDO 52 DE 2013 PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA RESPECTIVA DECLARACION:** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) artículo 665 y artículo 402 de la Ley 599 del 2000.
4. **EL AGENTE RETENEDOR QUE SE ENCUENTRE EN OMISION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION O EN MORA EN LA CANCELACION DEL SALDO A PAGAR, SUPERIOR A TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y PAGO ESTABLECIDAS:** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Literal f). del artículo 657.
5. **INEXACTITUD DE LOS DATOS CONTABLES CONSIGNADOS EN LA DECLARACION, CUANDO SE DETERMINE UN MAYOR VALOR A PAGAR.** (SANCION PARA EL CONTADOR, AUDITOR O REVISOR FISCAL): Artículo 660.
6. **LOS CONTADORES PUBLICOS, AUDITORES O REVISORES FISCALES QUE LLEVEN O ACONSEJEN LLEVAR CONTABILIDADES, ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS O EXPIDAN CERTIFICADOS QUE NO REFLEJEN LA REALIDAD ECONOMICA, QUE SIRVAN DE BASE PARA LA ELABORACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS O ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACION:** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Art. 659.
7. **ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO EN LA CONTABILIDAD O EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN IRREGULARIDADES SANCIONABLES RELATIVAS A LA DOBLE CONTABILIDAD QUE SEAN ORDENADOS Y/O APROBADOS POR LOS REPRESENTANTES:** E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) artículo 658-1, artículo 1 de la Ley 788 de 2002 y artículo 23 de la Ley 863 del 2003.

ARTÍCULO CUARTO: - LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.- No realizada la retención de Industria y Comercio, el agente retenedor responderá por la suma que estaba obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones e intereses moratorios impuestos al agente de retención por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- Adóptese y Homologase la Clasificación de Actividades Económicas CIIU en el Acuerdo Municipal 52 de 2013, conforme la resolución 139 de 2012 de la DIAN,

Ahora Si! Trabajando Juntos Por

Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 1 PBX 88 44 444 Ext.
2000 hasta 2009 Teléfono. 86 31794

Correo: secretariahacienda@chia-cundinamarca.gov.co

Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

146

el presente Acto administrativo hará parte del Estatuto Tributario Municipal de Chía (Cundinamarca).

ACTIVIDAD ECONOMICA	CIUU	TARIFA x mil	CIUU Acdo 52
Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas.	30407911	0,007	30406340
Actividades de asesoramiento empresarial en materia de gestión.	30207020	0,006	30274141
Actividades de correos.	30405320	0,006	30406412
Actividades de envase y empaque.	30408292	0,006	30407495
Actividades de fotografía.	30407420	0,006	30407494
Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de cualquier orden.	30408699	0,006	30408511
Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos.	30409321	0,006	30408532
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, Servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, Interventoría y afines.	30406810	0,006	30407010
Almacenes de cadena y centros comerciales.	20704690	0,008	20705201
Alojamiento en hoteles, amoblados, casa de huéspedes y otros lugares de alojamiento incluido salones de eventos.	30305590	0,007	30305511
Alquiler de equipo de transporte terrestre.	30407710	0,007	30407111
Alquiler de equipos para la construcción, demolición y de ingeniería civil.	30407730	0,006	30404560
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	30407729	0,004	30407121
Alquiler de videos en cualquiera de sus modalidades existentes.	30407722	0,006	30409212
Artículos ópticos, aparatos y equipos para medicina y odontología aparatos de precisión y medición.	20403250	0,005	20405246
Bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización	40106412	0,005	40106511
Comercialización de energía eléctrica	20403514	0,005	20440102
Comercio al por mayor de frutas y verduras.	20104669	0,007	20152211
Comercio al por mayor de leche, productos lácteos y huevos.	20104669	0,005	20152221
Comercio al por mayor de libros, textos escolares, útiles escolares, cuadernos.	20104761	0,008	20152441
Comercio al por mayor y menor de productos derivados del petróleo, lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; excepto gasolina y ACPM.	20404732	0,006	20405052
Comercio al por mayor y menor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortopédicos, ortésicos y protésicos.	20404659	0,007	20405136
Comercio al por mayor y menor de licores y cigarrillos	20304632	0,009	20305225
Comercio al por mayor y menor de plantas ornamentales y flores.	20100130	0,004	20105123
Comercio al por mayor y menor de productos de confitería	20101082	0,004	20105224

Ahora Si Trabajando Juntos Por

Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 1 PBX 88 44 444 Ext.
2000 hasta 2009 Teléfono. 86 31794

Correo: secretariahacienda@chia-cundinamarca.gov.co

Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



